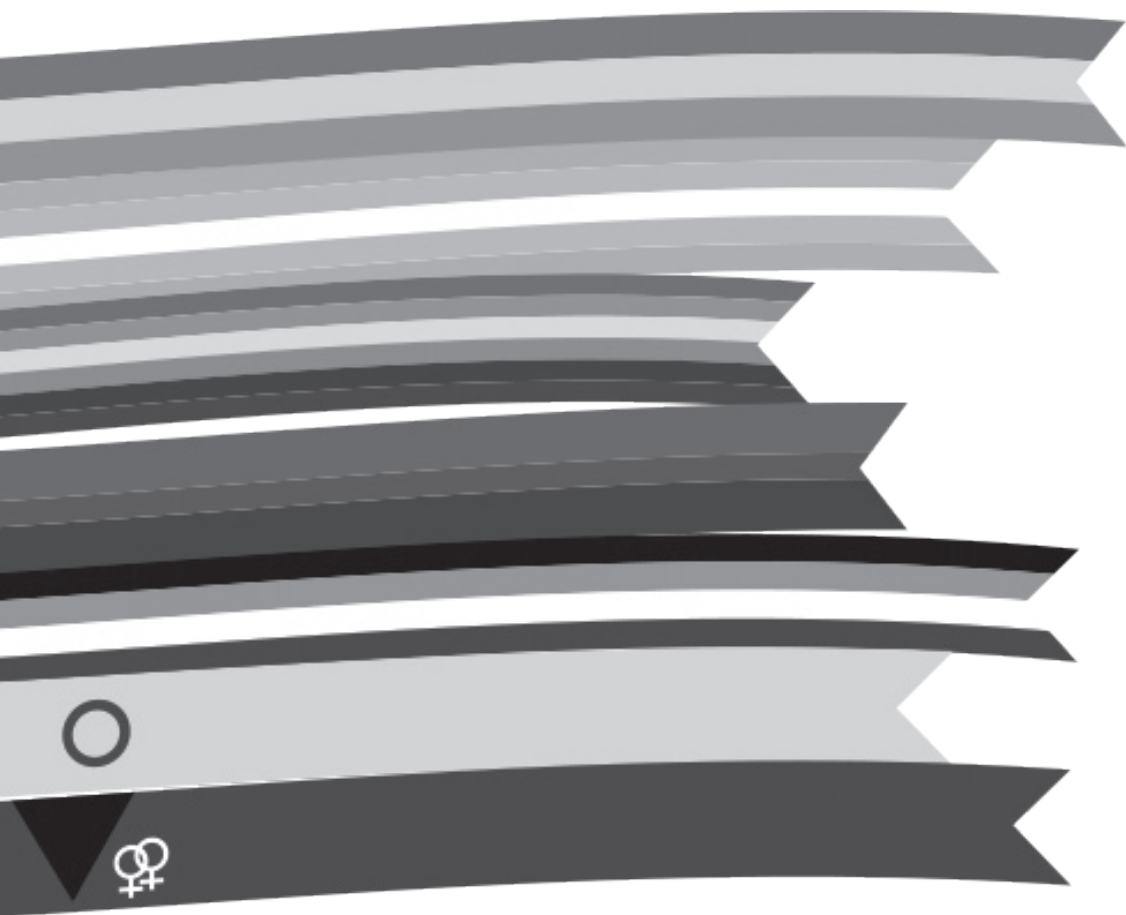


Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales



Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales



Coordinadora: Julia Marcela Suárez Cabrera.

Personas compiladoras: Alma Delia Ramírez Rojas, Omar Bernardo Ojeda López, Luisa Paola Flores Rodríguez, Rosario Santana Jaimes y Sofía González Talamantes.

Coordinación editorial: Génesis Ruiz Cota.

Cuidado de la edición: Armando Rodríguez Briseño
y Carlos Martínez Gordillo.

Diseño y formación: Karla María Estrada Hernández.

Primera edición: diciembre de 2016.

© 2016. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Dante 14, col. Anzures,

del. Miguel Hidalgo,

11590, Ciudad de México

www.conapred.org.mx

Se permite la reproducción total o parcial del material incluido en esta obra, previa autorización por escrito de la institución.

Ejemplar gratuito. Prohibida su venta.

Impreso en México. *Printed in Mexico.*

Índice

Presentación.....	5
Consideraciones previas y nota metodológica.....	7
Glosario.....	11
Bibliografía.....	39
Apéndice	45

Presentación

En México, la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales es un fenómeno estructural. Lejos de limitarse a casos aislados o aleatorios, esta forma de exclusión se manifiesta en acciones repetidas y generalizadas que —sobre la base de estereotipos— restringen los derechos de las personas. Prácticamente todas las instituciones facilitan (o favorecen) las diferencias de trato injustificadas: desde las familias, donde se excluye a hijos e hijas que no se ajustan a las expectativas sociales, hasta escuelas, centros laborales o el Estado, cuyas políticas tienden incluso a ignorar la diversidad. Esto se ha reproducido a lo largo de la historia por generaciones.

Las prácticas y procesos excluyentes son un obstáculo para el desarrollo. La discriminación impide, sin justificación alguna, que todas las personas accedan a los mismos derechos. Por una parte, contraviene normas y principios internacionales que forman el núcleo de la igualdad y la no discriminación; por otra, la discriminación niega la dignidad de las personas y ocasiona que grandes sectores sociales enfrenten amplias dificultades para lograr su potencial o poner su talento en práctica. Ante esto, el llamado a construir un México incluyente es esencial para crecer y desarrollarnos como país.

La discriminación encuentra su raíz en los prejuicios. En consecuencia, parte de la solución estriba en aportar elementos que desde la ciencia —social, jurídica, médica— permitan visibilizar, entender

y combatir nuestras preconcepciones. Ello es esencial para el reconocimiento y la valoración de la diversidad humana. Sólo así podremos hacer del derecho a la igualdad y no discriminación una realidad.

El presente *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales* busca proporcionar herramientas conceptuales básicas en torno a la orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales. El documento parte desde un enfoque de derechos humanos para, en última instancia, contribuir a la creación de políticas públicas que tiendan a prevenir y eliminar la discriminación histórica y estructural contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI). Se trata, sin lugar a dudas, de una deuda histórica que el Estado mexicano está obligado a subsanar.

Alexandra Haas Paciuc

Presidenta del Consejo Nacional
para Prevenir la Discriminación

Consideraciones previas y nota metodológica

Se presenta este glosario con la finalidad de contar con un marco conceptual mínimo sobre diversidad sexual, identidades de género y características sexuales que permita la construcción de políticas públicas desde un enfoque de derechos humanos.

Busca dotar de herramientas conceptuales básicas a quienes laboran en la administración pública federal (APF), a fin de cumplir con las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en particular, el derecho a la igualdad y no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales, tal como lo mandata el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el derecho al libre desarrollo de la personalidad, por el cual cada persona es lo que individualmente quiere ser.

Para la elaboración del glosario, se hizo una revisión tanto de los estándares más altos como de los avances realizados en materia de derechos humanos, en específico, de los Principios de Yogyakarta: *Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*, del *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género*, elaborado en 2014 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN),

así como de los criterios emitidos por ese máximo tribunal y los del informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, aprobado en noviembre de 2015,¹ entre otros.

Asimismo, son de destacarse los valiosos aportes que para la conformación del glosario formularon integrantes del Grupo 3 “Sobre el derecho a la no discriminación por preferencia y orientación sexual, e identidad y expresión de género”, de la Subcomisión de Grupos Vulnerables de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV).

Si bien en México se emplea de manera común las siglas LGBTTTI para referirse a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travesti e intersexuales, en este glosario se utiliza la abreviatura LGBTI, retomando el estudio realizado por la CIDH, *Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes*.²

Dicha precisión se deriva del citado estudio que establece que *trans* o *transgeneridad* es un término paraguas —que incluye la transexualidad, la transgeneridad, el travestismo, las manifestaciones *drag* y

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América Latina* [en línea]. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 36, 12 de noviembre de 2015. <<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciaPersonaslgBti.pdf>>. [Consulta: 29 de septiembre, 2016.]

² Elaborado en cumplimiento con la resolución AG/RES.2653 (XKI-O/11) de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, que busca contribuir a la construcción de un lenguaje común en la región, desde un enfoque de derechos humanos y no discriminación.

otras variaciones— con la finalidad de describir las diferentes variantes de la identidad, experiencia y expresiones de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer y la identidad y/o expresión de género, que ha sido tradicionalmente asignada a éste. En este sentido, una persona *trans* puede asumir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos.³

Ahora bien, sin perjuicio de lo señalado, en el sentido de que en este glosario se usa la abreviatura LGBTI para referirse a las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex —como expresiones de las orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género, y características sexuales diversas—, no pasa desapercibido que las diversidades sexuales y de género no se agotan en estas categorías, toda vez que las mismas se manifiestan, construyen y se reivindican también a través de las diversidades culturales con las que se entrecruzan, debiendo prevalecer, en todo momento, el principio de autodeterminación de las personas, así como el respeto al derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la identidad de género libremente manifestada.

³ Cfr. CIDH, *Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes* [en línea]. Doc. OEA/Ser.G, CP/CAJP/INF.166/12, 23 abril 2012, párrafo 19. <http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/CP-CAJP-INF_166-12_esp.pdf>. [Consulta: 29 de septiembre, 2016.]



Glosario

Asexual

Orientación sexual de una persona que no siente atracción erótica hacia otras personas. Puede relacionarse afectiva y románticamente. No implica necesariamente no tener libido, o no practicar sexo, o no poder sentir excitación.⁴

Bifobia

Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios y estigmas hacia las personas bisexuales o que parecen serlo. Puede derivar en otras formas de violencia como los crímenes de odio por bifobia, aún cuando cabe aclarar que ese hecho delictivo todavía no se encuentra legalmente tipificado.

Supone, además, que todas las personas deben limitar su atracción afectiva y sexual a las mujeres o a los hombres exclusivamente, esto es, a uno solo de los géneros, y si no lo hacen así se les considera “en transición”, como inestables o indecisas.

13

Binarismo de género⁵

Concepción, prácticas y sistema de organización social que parte de la idea de que solamente existen dos géneros en las sociedades, feme-

⁴ Cfr. Red para la Educación y la Visibilidad de la Asexualidad, “Sobre asexualidad” [en línea]. <<http://www.asexuality.org/sp/>>. [Consulta: 3 de octubre, 2016.]

⁵ Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América Latina*, op. cit. Véase también Malena Costa, “Distintas consideraciones sobre el Binarismo Sexo/Género”, en *A parte Rei Revista de Filosofía* [en línea]. Núm. 46. <<http://serbal.pntic.mec.es/~cmunoz11/>>

nino y masculino, asignados a las personas al nacer, como hombres (biológicamente: machos de la especie humana) y como mujeres (biológicamente: hembras de la especie humana), y sobre los cuales se ha sustentado la discriminación, exclusión y violencia en contra de cualquier identidad, expresión y experiencia de género diversas.

Bisexualidad

Capacidad de una persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.⁶ Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo, de la misma forma, ni que sienta atracción por todas las personas de su mismo género o del otro.

14

Características sexuales

Se refiere a las características físicas o biológicas, cromosómicas, gonadales, hormonales y anatómicas de una persona, que incluyen características innatas, tales como los órganos sexuales y genitales, y/o estructuras cromosómicas y hormonales, así como características se-

malena46.pdf>. [Consulta: 4 de noviembre, 2016.] y Margot Pujal LLombart y Patricia Amigot Leache, “El binarismo de género como dispositivo de poder social, corporal y subjetivo”, en *Quaderns de Psicologia* [en línea]. Vol. 12, 2010, núm. 2, pp. 131-148. <https://www.academia.edu/11726388/El_binarismo_de_g%C3%A9nero_como_dispositivo_de_poder_social_corporal_y_subjetivo>. [Consulta: 4 de noviembre, 2016.]

⁶ Cfr. CIDH, *Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes*, op. cit., párr. 17.

cundarias, tales como la masa muscular, la distribución del pelo, los pechos o mamas.⁷

Cisgénero

Cuando la expectativa social del género de la persona se alinea con el sexo asignado al nacer. En consecuencia, existen mujeres y hombres cis.⁸

El prefijo *cis* proviene del latín “de este lado” o “correspondiente a” y es el antónimo del prefijo *trans*, que significa “del otro lado”.⁹

Cisnormatividad¹⁰

Expectativa, creencia o estereotipo de que todas las personas son cisgénero, o de que esta condición es la única normal o aceptable; esto es, que aquellas personas que nacieron como machos de la especie humana —a quienes se les asignó el género masculino al nacer— siempre se identificarán y asumirán como hombres, y que aquellas

15

⁷ Cfr. Artículo 2 de la Ley de identidad de género, expresión de género y características sexuales de Malta [en línea], 14 de abril de 2015. <<http://justiceservices.gov.mt/DownloadDocument.aspx?app=lom&itemid=12312&l=1>>. [Consulta: 29 de septiembre, 2016.]

⁸ Connexxion, “Qué significa ser cisgénero”, en *Noticias LGBTQ* [en línea]. 2012. <http://www.connexxionn.com/blog_1.php?--root--&entry_id=1461496006&title=%C2%BF-qu%C3%A9-significa-ser-cisg%C3%A9nero>. [Consulta: 4 de noviembre, 2016.]

⁹ CIDH, *Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América Latina*, op. cit., párr. 32 y nota 78.

¹⁰ Cfr. *Idem* y Julia Serrano, *Whipping Girl: A Transsexual Woman on Sexism and the Scapegoating of Femininity*, Seal Press [en línea]. 2007. <<http://www.juliaserrano.com/whippinggirl.html>>. [Consulta: 4 de noviembre, 2016.]

que nacieron como hembras de la especie humana —a quienes se les asignó el género femenino al nacer— lo harán como mujeres.

Cissexismo¹¹

Ideología o forma de pensamiento que, buscando sustento en la ciencia, considera que la concordancia entre el sexo asignado al nacer, así como la identidad y expresión de género de las personas, es la única condición natural, válida éticamente, legítima socialmente y aceptable.

Esta ideología niega, descalifica, discrimina y violenta otras identidades, expresiones y experiencias de género, como las de las personas trans, intersexuales o no binarias. Considera que solamente existen, o deberían existir, hombres y mujeres, sin dar cuenta de que aquéllos y éstas, o son cisgénero, o son trans, o son intersexuales.

16

Derecho a la identidad de género

Es aquel que deriva del reconocimiento al libre desarrollo de la personalidad. Considera la manera en que cada persona se asume a sí misma, de acuerdo con su vivencia personal del cuerpo, sus caracteres físicos, sus emociones y sentimientos, sus acciones, y conforme a la cual se expresa de ese modo hacia el resto de las personas.¹²

¹¹ Cfr. Julia Serrano, *op. cit.*

¹² Cfr. DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Tesis LXVI/2009. Novena época y Principios de Yogyakarta, *Principios sobre la aplicación de la legislación*

Derecho al libre desarrollo de la personalidad

Derecho personalísimo, que deriva de la dignidad de toda persona, a partir del cual se reconoce su libertad de elegir de forma autónoma quién quiere ser, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con su proyecto de vida, que entre otros aspectos incluye la forma en como se relaciona sexual y afectivamente con las demás personas.¹³

La orientación sexual y la identidad de género que cada persona defina para sí es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad.¹⁴

17

Discriminación

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional, y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes

internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género [en línea]. Marzo de 2007. <http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.pdf>. [Consulta: 29 de septiembre, 2016.]

¹³ DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE, *op. cit.*

¹⁴ Principios de Yogyakarta, *Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*, *op. cit.*

motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, las características sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.¹⁵

Diversidad sexual y de género¹⁶

Hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.¹⁷

18

¹⁵ Esta definición parte de la prevista en el artículo 1, fracción III, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual ha sido complementada para efectos de este glosario con los términos de “orientación sexual”, “identidad de género”, “expresión de género” y “características sexuales”, al tratarse de categorías protegidas por el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

¹⁶ También conocida como diversidad sexogenérica.

¹⁷ Cfr. *Guía para la acción pública contra la homofobia* [en línea]. México, Conapred, 2012, p. 15. <http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GAP-HOMO-WEB_Sept12_INACCSS.pdf>. [Consulta: 29 de septiembre, 2016.]

Estereotipo

Son las preconcepciones, generalmente negativas y con frecuencia formuladas inconscientemente, acerca de los atributos, características o roles asignados a las personas, por el simple hecho de pertenecer a un grupo en particular, sin considerar sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales.¹⁸

Estigma

Es la desvalorización o desacreditación de las personas de ciertos grupos de población, atendiendo a un atributo, cualidad o identidad de las mismas, que se considera inferior, anormal o diferente, en un determinado contexto social y cultural, toda vez que no se ajusta a lo socialmente establecido.¹⁹

19

Expresión de género

Es la manifestación del género de la persona. Puede incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal,

¹⁸ Cfr. Rebecca J. Cook y Simone Cusack, *Estereotipos de género. Perspectivas legales trasnacionales* [en línea]. Trad. Andrea Parra. Bogotá, Profamilia, 2010, p. 1. <<http://www.villaverde.com.ar/es/assets/investigacion/violencia-genero/estereotipos-genero-cook.pdf>>. [Consulta: 29 de septiembre, 2016.]

¹⁹ Cfr. ONU, Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque. *El estigma y el ejercicio de los derechos humanos al agua y el saneamiento* [en línea]. Doc. A/HRC/21/42, 2 de julio de 2012, párr. 12. <http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-42_sp.pdf>. [Consulta: 29 de septiembre, 2016.]

comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros aspectos.²⁰ Constituye las expresiones del género que vive cada persona, ya sea impuesto, aceptado o asumido.

Gay

Hombre que se siente atraído erótico afectivamente hacia otro hombre. Es una expresión alternativa a “homosexual” (de origen médico). Algunos hombres y mujeres, homosexuales o lesbianas, prefieren el término *gay*, por su contenido político y uso popular.

Género

20

Se refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, entre otros, han sido asignados a los hombres y a las mujeres.

Se utiliza para referirse a las características que, social y culturalmente, han sido identificadas como “masculinas” y “femeninas”, las cuales abarcan desde las funciones que históricamente se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs. cuidar), las actitudes que por lo general se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad vs. emotividad, solidaridad, paciencia), hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse.²¹

²⁰ Cfr. CIDH, *Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América Latina*, op. cit., párr. 22.

²¹ Cfr. *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género*. México, SCJN, 2014, p. 13.

Heteronormatividad

Expectativa, creencia o estereotipo de que todas las personas son, o deben ser, heterosexuales, o de que esta condición es la única natural, normal o aceptable; esto es, que solamente la atracción erótica afectiva heterosexual y las personas heterosexuales, o que sean percibidas como tales, viven una sexualidad válida éticamente, o legítima, social y culturalmente.²²

Heterosexismo

Ideología y sistema de organización cultural de las relaciones sociosexuales y afectivas que consideran que la heterosexualidad monógama y reproductiva es la única natural, válida éticamente, legítima socialmente y aceptable, negando, descalificando, discriminando y violentando otras orientaciones sexuales, expresiones e identidades de género.

21

Heterosexualidad

Capacidad de una persona de sentir atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.²³

²² Cfr. CIDH, *Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América Latina*, op. cit., párr. 31.

²³ Concepto basado en lo enunciado en los Principios de Yogyakarta. Cfr. Principios de Yogyakarta, *Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*, op. cit., nota 1.

Homofobia

Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia la homosexualidad o hacia las personas con orientación o preferencia homosexual, o que son percibidas como tales.

Puede derivar en otras formas de violencia como la privación de la vida y el delito de homicidio, que puede ser tipificado como crimen de odio por homofobia. Su uso se ha extendido al rechazo hacia las orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas en general; sin embargo, esto ha contribuido a invisibilizar las distintas formas de violencia que viven lesbianas, personas trans, bisexuales e intersexuales.

22

Homosexualidad

Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

El Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) observa una tendencia a reivindicar el uso y referencia a los términos *lesbiana* y *lesbiandad*, para hacer referencia a la homosexualidad femenina.²⁴

²⁴ Cfr. CIDH, *Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes*, op. cit., párr. 17.

Identidad de género

Vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.²⁵ Se desarrolla, por lo general, entre los 18 meses y los tres años de edad.²⁶

Intersexfobia

Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios y estigmas hacia las características sexuales diversas que transgreden la idea del binarismo sexual acerca de cómo deben ser los cuerpos de hombres o de mujeres, derivados de las concepciones culturales hegemónicas.

23

²⁵ Cfr. Principios de Yogyakarta, *Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*, op. cit., nota 1.

²⁶ Cfr. Rebeca Robles *et al.*, "Removing transgender identity from the classification of mental disorders: a Mexican field study for ICD-11", en *The Lancet Psychiatry* [en línea], Septiembre 2016, vol. 3, núm. 9, pp. 850-859. <[http://thelancet.com/journals/lanpsy/article/PIIS2215-0366\(16\)30165-1/fulltext](http://thelancet.com/journals/lanpsy/article/PIIS2215-0366(16)30165-1/fulltext)>. [Consulta: 29 de septiembre, 2016.] Véase también Gender Spectrum, "Understanding Gender" [en línea]. <<https://www.genderspectrum.org/quick-links/understanding-gender/>>. [Consulta: 29 de septiembre, 2016.]

La CIDH ha expresado que “la violencia contra las personas intersexuales se deriva de la falta de reconocimiento y aceptación hacia las personas cuyos cuerpos difieren del estándar corporal masculino y femenino, y generalmente consiste en tratamientos o cirugías médicas irreversibles e innecesarias realizadas en ausencia del consentimiento informado de las personas intersexuales”.²⁷

Intersexualidad

Todas aquellas situaciones en las que la anatomía o fisiología sexual de una persona no se ajusta completamente a los estándares definidos para los dos sexos que culturalmente han sido asignados como masculinos y femeninos.²⁸

24

Existen diferentes estados y variaciones de intersexualidad. Es un término genérico, en lugar de una sola categoría. De esta manera, las características sexuales innatas en las personas con variaciones intersexuales podrían corresponder en diferente grado a ambos sexos.²⁹

La intersexualidad no siempre es inmediatamente evidente al momento de nacer, algunas variaciones lo son hasta la pubertad o la adolescencia y otras no se pueden conocer sin exámenes médicos

²⁷ Cfr. CIDH, *Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América Latina*, op. cit., nota 2.

²⁸ Cfr. *Ibid.*, párr. 32.

²⁹ Cfr. Organization Intersex International, “What is intersex?”, en *OII Intersex Network* [en línea]. 19 de enero de 2012. <<http://oiiinternational.com/intersex-library/intersex-articles/what-is-intersex/>>. [Consulta: 30 de septiembre, 2016.]

adicionales, pero pueden manifestarse en la anatomía sexual primaria o secundaria que es visible.³⁰

Desde una perspectiva de derechos humanos, que alude al derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad, y a partir de la reivindicación de dicho concepto impulsada por los movimientos de personas intersexuales en el mundo, se considera que el término *intersexual* es el adecuado para su uso, rechazando el de *hermafroditismo* o *pseudohermafroditismo*, usado hace algunos años en ámbitos médicos.³¹

Lesbiana

Mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres. Es una expresión alternativa a “homosexual”, que puede ser utilizada por las mujeres para enunciar o reivindicar su orientación sexual.

25

Lesbofobia

Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las mujeres lesbianas o que son percibidas como tales, hacia sus identidades sexuales o hacia las prácticas sociales identificadas como lésbicas. Puede derivar en otras formas de violencia como el crimen de odio por su orientación sexual. A los homicidios de mujeres lesbianas por

³⁰ *Idem.*

³¹ *Cfr. CIDH, Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América Latina, op. cit., párr. 12.*

su orientación sexual se les denomina lesbofemicidios, aun cuando no exista su tipificación jurídica.

Se diferencia de la homofobia, pues las formas de violencia y opresión son muy específicas en función del componente de género, como en los casos de las “violaciones correctivas” a las mujeres lesbianas, generalmente practicadas por familiares y amistades de sus familias.

LGBTI

Siglas para referirse a las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales.

26

Misandria

Odio, rechazo, aversión y desprecio hacia los hombres y, en general, hacia todo lo relacionado con lo masculino.

Misoginia

Odio, rechazo, aversión y desprecio hacia la mujer y, en general, hacia todo lo relacionado con lo femenino que se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.³²

³² Cfr. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 5, fracción XI.

Muxhe³³

Palabra, idea o concepto que proviene de los contextos indígenas y que es preexistente a las categorías modernas de homosexual, bisexual y trans, utilizadas en la actualidad.

Arropa el término de hombre-femenino con identidad genérica femenina. Dicha identidad genérica femenina se encuentra en las estructuras del yo interior y en el imaginario de la estructura social del contexto cultural particular zapoteca del istmo de Tehuantepec, Oaxaca.³⁴

Lo *muxhe* logra ser un tercer espacio donde se transita entre la corporalidad y la identidad, es decir, es el pensamiento zapoteca lo que ubica a la persona en una realidad concreta del ser otro.

Orientación sexual³⁵

27

Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o

³³ Cfr. Amaranta Gómez Regalado, *Guendaranadxii; la comunidad muxhe del istmo de Tehuantepec y las relaciones erótico afectivas*. México, 2015. Tesis, Universidad Veracruzana, pp. 16-18.

³⁴ Existen muxhes que viven fuera del contexto, pero provienen de estas construcciones identitarias y culturales que los trasladan a sus contextos para tenerlo vigente.

³⁵ El presente glosario hace referencia al término “orientación sexual” en lugar de “preferencia sexual”, dado que este último incluye una gama de actividades y prácticas sexuales amplísimas, como la pedofilia o la necrofilia, mientras que la “orientación sexual” se refiere a la atracción erótica afectiva de las personas; es por eso que, al hablar de diversidad sexual y de género el término pertinente es “orientación sexual”. Cfr. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), *Investigación sobre la atención de personas LGBT en México* [en línea]. Diciembre, 2015, p. 283. <<http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/Investigaci%C3%B3n-LGBT-Documento-Completo.pdf>>. [Consulta: 29 de septiembre, 2016.]

de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.³⁶

En general, la orientación sexual se descubre alrededor de los 10 años de edad.³⁷

Pansexualidad³⁸

Capacidad de una persona de sentir atracción erótica afectiva hacia otra persona, con independencia del sexo, género, identidad de género, orientación sexual o roles sexuales, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y/o sexuales con ella.

³⁶ Cfr. Principios de Yogyakarta, *Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*, op. cit., nota 1.

³⁷ Cfr. American Psychological Association, “Orientación sexual e identidad de género” [en línea]. <<http://www.apa.org/centrodeapoyo/sexual.aspx>>. [Consulta: 29 de septiembre, 2016.] Véase también Institute of Medicine (US) Committee on Lesbian, Gay, Bisexual, and Transgender Health Issues and Research Gaps and Opportunities, “Development of sexual orientation and gender identity”, en *The Health of Lesbian, Gay, Bisexual, and Transgender People. Building a Foundation for Better Understanding* [en línea]. Washington, D. C., National Academies Press (US), 2011. <<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK64806/>>. [Consulta: 3 de octubre, 2016.]

³⁸ Cfr. Ayisigi Hale Gönel, *Pansexual identificaction in Online communities. A Queer Sociological Study on Sexual Identification*, tesis de maestría en Estudios Sociales y de Género, Lund University, Facultad de Ciencias Sociales [en línea]. 2011, pp. 12-25, 39-64, <<https://lup.lub.lu.se/luur/download?func=downloadFile&recordId=1974571&fileId=1974576>>. [Consulta: 9 de noviembre, 2016.]

Prejuicio

Percepciones generalmente negativas, o predisposición irracional a adoptar un comportamiento negativo, hacia una persona en particular o un grupo poblacional, basadas en la ignorancia y generalizaciones erróneas acerca de tales personas o grupos, que se plasman en estereotipos.³⁹

Queer⁴⁰

Las personas *queer*, o quienes no se identifican con el binarismo de género, son aquellas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular.

Dichas personas pueden manifestar, más que identidades fijas, expresiones y experiencias que: 1) se mueven entre un género y otro alternativamente; 2) se producen por la articulación de los dos géneros socialmente hegemónicos; 3) formulan nuevas alternativas de identidades, por lo que no habría, en sentido estricto, una transición que partiera de un sitio y buscara llegar al polo opuesto, como en el caso de las personas transexuales.

Las personas *queer* usualmente no aceptan que se les denomine con las palabras existentes que hacen alusión a hombres y mujeres, por ejemplo, en casos como “todos” o “todas”, “nosotros” o “nosotras”, o profesiones u oficios (doctoras o doctores), entre otras situaciones;

³⁹ Cfr., *Guía para la acción pública contra la homofobia*, op. cit., p. 18.

⁴⁰ Cfr. Ayisigı Hale Gönel, *Pansexual identification in Online communities. A Queer Sociological Study on Sexual Identification*, op. cit.

sino que demandan —en el caso del idioma español— que en dichas palabras, la última vocal (que hace referencia al género) se sustituya por las letras “e” o “x”, por ejemplo, “todes” o “todxs”, “nosotrxs”, “doctorxs”, etc.

Salud sexual

Estado de bienestar físico, mental y social en relación con la sexualidad. Requiere un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y de las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, libres de toda coacción, discriminación y violencia.⁴¹

Para que la salud sexual se logre, es necesario que los derechos sexuales de las personas se reconozcan y se garanticen.⁴² Requiere de un enfoque positivo y respetuoso de las distintas formas de expresión de la sexualidad y las relaciones sexuales, así como de la posibilidad de ejercer y disfrutar experiencias sexuales placenteras, seguras, dignas, libres de coerción, de discriminación y de violencia.⁴³

30

⁴¹ OMS, “Salud sexual” [en línea]. <http://www.who.int/topics/sexual_health/es/>. [Consulta: 29 de septiembre, 2016.]

⁴² Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA2-2013 sobre Promoción de la salud escolar [en línea], *Diario Oficial de la Federación*. 9 de diciembre de 2013. <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5324923&fecha=09/12/2013>. [Consulta: 29 de septiembre, 2016.]

⁴³ Cfr. World Association for Sexual Health, “Declaración de los Derechos Sexuales” [en línea]. 2016. <<http://www.diamundialsaludsexual.org/declaracion-de-los-derechos-sexuales>>. [Consulta: 29 de septiembre, 2016.]

Sexo

Referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos o hembras de la especie humana al nacer, a quienes se nombra como hombres o mujeres, respectivamente.⁴⁴

Sexo asignado al nacer

Construcción sociocultural mediante la cual se les asigna a las personas un sexo al nacer —denominándolas hombre o mujer—, con base en la percepción que otras personas tienen sobre sus genitales.⁴⁵

Dicha situación no impide que la persona adapte su anatomía al cuerpo que decida, en ejercicio de sus derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la identidad personal y a la identidad sexual, que la facultan a ser como individualmente quiere ser, de conformidad con sus caracteres físicos e internos, sus acciones, sus valores, ideas y gustos.⁴⁶

⁴⁴ Cfr. SCJN, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género*, op. cit., p. 12.

⁴⁵ Cfr. CIDH, *Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América Latina*, op. cit., párrafo 16.

⁴⁶ DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE. op. cit. y DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Tesis LX-VII/2009. Novena época.

Sexualidad humana

La sexualidad es un aspecto central del ser humano presente a lo largo de su vida y comprende el sexo, las identidades y los papeles de género, la orientación sexual, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción. La sexualidad se vive y expresa en pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, comportamientos, prácticas y roles, así como en relaciones interpersonales. Si bien la sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no todas ellas se viven o expresan siempre. La sexualidad está influenciada por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, legales, históricos, religiosos y espirituales.⁴⁷

32

Trans

Término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género⁴⁸ (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, *drags*, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona.⁴⁹

⁴⁷ Véase Declaración de los Derechos Sexuales. [en línea]. <http://www.worldsexology.org/wp-content/uploads/2013/08/declaracion_derechos_sexuales_sep03_2014.pdf> y <<http://www.diamundialsaludsexual.org/declaracion-de-los-derechos-sexuales>>. [Consulta: 7 de octubre, 2016.]

⁴⁸ Cfr. CIDH, *Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes*, op. cit., párr. 20.

⁴⁹ *Ibid.*, párr. 19.

Las personas trans construyen su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos. Sin embargo, estas intervenciones pueden ser necesarias para la construcción de la identidad de género de las personas trans y de su bienestar.

Existe la tendencia, dentro del movimiento de personas trans en el ámbito internacional, a eliminar el nombramiento de las divisiones que tradicionalmente se mencionaban a su interior, es decir, el uso de las TTT, por el carácter patologizante y las consecuencias discriminatorias que conlleva.

Hay mujeres y hombres trans, de manera semejante a como existen mujeres y hombres cis, con las implicaciones correspondientes de acceso al disfrute de derechos, igualdad de oportunidades y de trato por lo que hace a la construcción de género, social y culturalmente condicionada.

33

Transexual

Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo opuestos a los que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento, y que pueden optar por una intervención médica —hormonal, quirúrgica o ambas— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.⁵⁰

⁵⁰ *Idem.*

Transfobia

Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas, no reconocimiento de la identidad y/o expresión de género de la persona y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las personas con identidades, expresiones y experiencias trans, o que son percibidas como tales.

Puede derivar en violencia extrema como crímenes de odio, a los que se denomina transcidio en contra de mujeres u hombres trans —aun cuando cabe aclarar que ese hecho delictivo todavía no se encuentra legalmente tipificado. En el caso específico de las mujeres trans se habla de transfeminicidio, haciendo énfasis en su doble condición, de mujeres y de personas trans.⁵¹

34

Transgeneridad⁵²

Condición humana por la cual la persona vive una inconformidad entre su identidad de género y el género y/o el sexo que socialmente le han sido asignados al nacer. Es distinta de la orientación sexual y puede haber hombres y mujeres trans heterosexuales, homosexuales (o lesbianas si se trata de mujeres), bisexuales, asexuales o pansexuales.

⁵¹ Trans Respect Versus Transphobia World Wide, “Trans Murder Monitoring” [en línea]. <<http://transrespect.org/en/research/trans-murder-monitoring/>>. [Consulta: 23 de septiembre, 2016.]

⁵² Cfr. Luis Miguel Bermúdez, “Transgeneridad: el cuerpo sin órganos del género”, en *Revista Esfera* [en línea]. Vol 2, núm. 1, 2012, pp. 48-49. <<http://revistas.udistrital.edu.co/ojs/index.php/esfera/article/view/5679/7187>>. [Consulta: 9 de noviembre, 2016.]

Transgénero⁵³

Las personas transgénero se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal —sin llegar a la intervención quirúrgica de los órganos pélvicos sexuales internos y externos— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.

Travesti⁵⁴

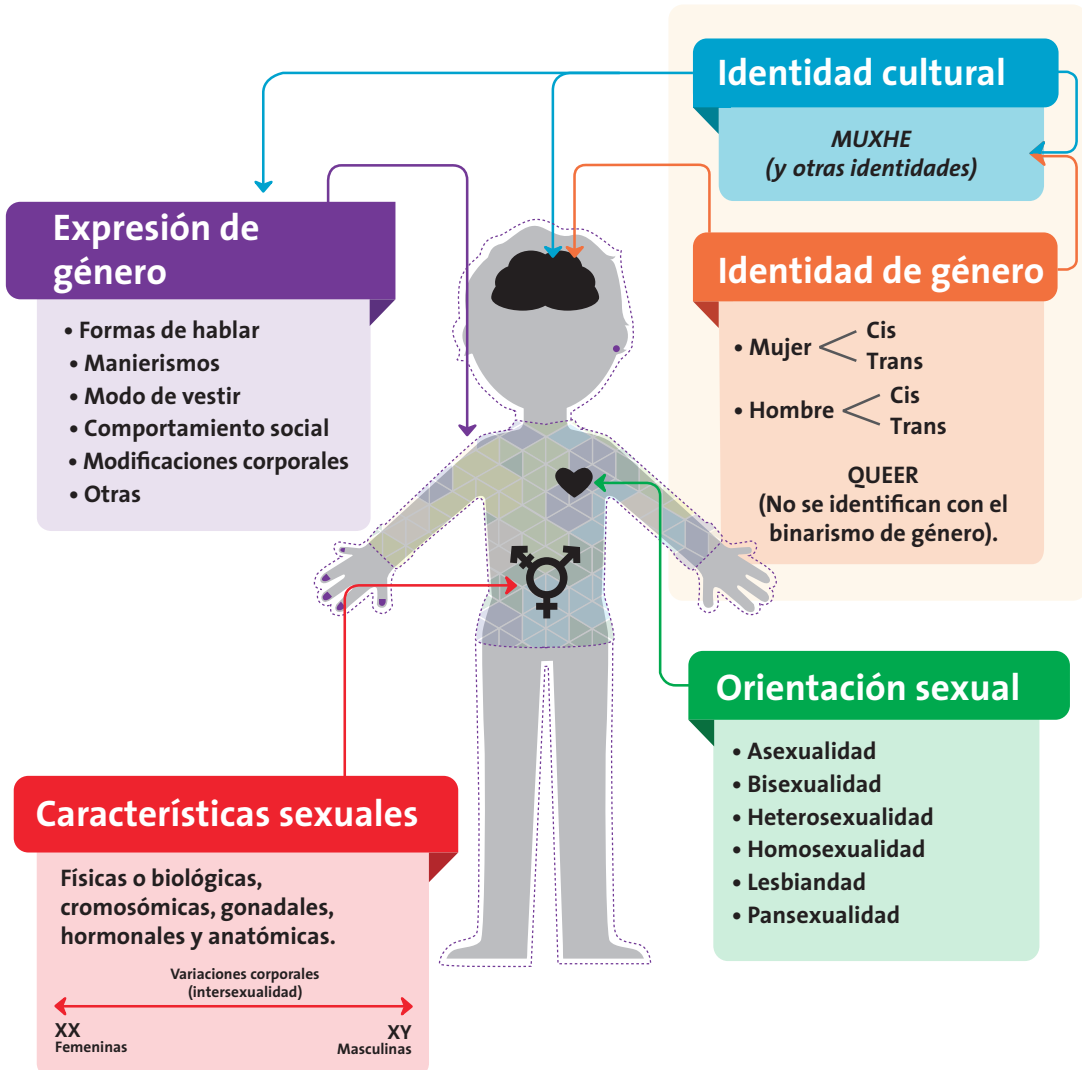
Las personas travestis, en términos generales, son aquellas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.

⁵³ Cfr. Susan Stryker, “Transgender History, Homonormativity, and Disciplinarity” [en línea]. *Radical History Review* 100, 2008, pp. 145-157. <<http://rhr.dukejournals.org/content/2008/100/145.citation>> \t “_blank” Transgender History, Homonormativity, and Disciplinarity>

⁵⁴ Cfr. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, *Cartilla de derechos de las víctimas de discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género* [en línea]. México, 1 de junio de 2016, p. 29. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/131259/cartilla_LGBTITI-baja.pdf>. [Consulta: 9 de noviembre, 2016.]

Presentamos a continuación dos ilustraciones sobre algunos de los conceptos básicos que se incluyen en el *Glosario de la Diversidad Sexual, de Género y Características Sexuales*, para que las personas lectoras puedan tener una mejor comprensión de los mismos y los pongan en práctica para evitar la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales.

Diversidad sexual, de género y características sexuales



Construcciones sociales y discriminación

38



Bibliografía

- AMERICAN PSYCHOLOGICAL ASSOCIATION, “Orientación sexual e identidad de género” [en línea]. <<http://www.apa.org/centrodeapoyo/sexual.aspx>>. [Consulta: 29 de septiembre, 2016.]
- BERMÚDEZ, Luis Miguel, “Transgeneridad: el cuerpo sin órganos del género”, en *Revista Esfera* [en línea]. Vol. 2, núm. 1, 2012. pp. 48-49. <<http://revistas.udistrital.edu.co/ojs/index.php/esfera/article/view/5679/7187>>. [Consulta: 9 de noviembre, 2016.]
- COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, *Cartilla de derechos de las víctimas de discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género* [en línea]. 1 de junio de 2016, México. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/131259/cartilla_LGBTITI-baja.pdf>. [Consulta: 9 de noviembre, 2016.]
- COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (CEAV), *Investigación sobre la atención de personas LGBT en México* [en línea]. Diciembre, 2015. <<http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/Investigaci%C3%B3n-LGBT-Documento-Completo.pdf>>. [Consulta: 29 de septiembre, 2016.]
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), *Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes* [en línea]. Doc. OEA/Ser.G, CP/CAJP/INF.166/12, 23 abril 2012. <http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/CP-CAJP-INF_166-12_esp.pdf>. [Consulta: 29 de septiembre, 2016.]

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), *Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América Latina*. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 36, 12 de noviembre de 2015. <<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciaPersonaslgBti.pdf>>. [Consulta: 29 de septiembre, 2016.]

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (Conapred), *Guía para la Acción Pública contra la homofobia* [en línea]. México, Conapred, 2012. <http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GAP-HOMO-WEB_Sept12_INACCSS.pdf>. [Consulta: 29 de septiembre, 2016.]

CONNEXXION, “Qué significa ser cisgénero”, en *Noticias LGBTQ*, [en línea]. 2012. <http://www.connexxionn.com/blog_1.php?--root--&entry_id=1461496006&title=%C2%BFqu%C3%A9-significa-ser-cisg%C3%A9nero>. [Consulta: 4 de noviembre, 2016.]

COOK, Rebecca J. y Simone Cusack, *Estereotipos de género. Perspectivas legales trasnacionales* [en línea]. Trad. Andrea Parra. Bogotá, Profamilia, 2010. <<http://www.villaverde.com.ar/es/assets/investigacion/violencia-genero/estereotipos-genero-cook.pdf>>. [Consulta: 29 de septiembre, 2016.]

COSTA, Malena, “Distintas consideraciones sobre el Binarismo Sexo/ Género”, en *A parte Rei Revista de Filosofía* [en línea]. Núm. 46. <<http://serbal.pntic.mec.es/~cmunoz11/malena46.pdf>>. [Consulta: 4 de noviembre, 2016.]

GENDER SPECTRUM, “Understanding Gender” [en línea]. <<https://www.genderspectrum.org/quick-links/understanding-gender/>>. [Consulta: 29 de septiembre, 2016.]

- GÓMEZ REGALADO, Amaranta, *Guendaranadxii; la comunidad Muxhe del istmo de Tehuantepec y las relaciones erótico afectivas*. México, 2015. Tesis, Universidad Veracruzana, pp. 16-18.
- HALE GÖNEL, Ayıslı, *Pansexual identificaction in Online communities. A Queer Sociological Study on Sexual Identification* [en línea]. 2011, Lund University, Facultad de Ciencias Sociales, pp. 12-25, 39-64. <<https://lup.lub.lu.se/luur/download?func=downloadFile&recordId=1974571&fileId=1974576>>. [Consulta: 9 de noviembre, 2016.]
- NAHIR SOLANA, Mariela, *La teoría queer y las narrativas progresistas de identidad* [en línea]. 2012. <<http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/pperiod/laventan/ventana37/p5.pdf>>. [Consulta: 4 de noviembre, 2016.]
- Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA2-2013 sobre Promoción de la salud escolar [en línea], en *Diario Oficial de la Federación*, 9 de diciembre de 2013. <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5324923&fecha=09/12/2013>. [Consulta: 29 de septiembre, 2016.]
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), *Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque. El estigma y el ejercicio de los derechos humanos al agua y el saneamiento* [en línea]. Doc. A/HRC/21/42, 2 de julio de 2012. <http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-42_sp.pdf>. [Consulta: 29 de septiembre, 2016.]
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), “Salud sexual” [en línea]. <http://www.who.int/topics/sexual_health/es/>. [Consulta: 29 de septiembre, 2016.]

- ORGANIZATION INTERSEX INTERNATIONAL, “What is intersex?”, en *OII Intersex Network* [en línea], 19 de enero de 2012. <<http://oiiinternational.com/intersex-library/intersex-articles/what-is-intersex/>>. [Consulta: 30 de septiembre, 2016.]
- PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA, *Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género* [en línea]. Marzo de 2007. <http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.pdf>. [Consulta: 29 de septiembre, 2016.]
- PUJAL LLOMBART, Margot y Patricia Amigot Leache, “El binarismo de género como dispositivo de poder social, corporal y subjetivo”, en *Quaderns de Psicologia* [en línea]. 2010, vol. 12, núm. 2. pp. 131-148. <https://www.academia.edu/11726388/El_binarismo_de_g%C3%A9nero_como_dispositivo_de_poder_social_corporal_y_subjetivo>. [Consulta: 4 de noviembre, 2016.]
- ROBLES, Rebeca, Ana Fresán, Hamid Vega-Ramírez, Jeremy Cruz-Islas, Víctor Rodríguez-Pérez, Tecelli Domínguez-Martínez y Geoffrey M. Reed, “Removing transgender identity from the classification of mental disorders: a Mexican field study for ICD-11”, en *The Lancet Psychiatry* [en línea]. Septiembre 2016, vol. 3, núm. 9, pp. 850-859. <[http://thelancet.com/journals/lanpsy/article/PIIS2215-0366\(16\)30165-1/fulltext](http://thelancet.com/journals/lanpsy/article/PIIS2215-0366(16)30165-1/fulltext)>. [Consulta: 29 de septiembre, 2016.]
- SERRANO, Julia, *Whipping Girl: A Transsexual Woman on Sexism and the Scapegoating of Femininity* [en línea]. Seal Press, 2007. <<http://www.juliaserano.com/whippinggirl.html>>. [Consulta: 4 de noviembre, 2016.]

STRYKER, Susan, “Transgender History, Homonormativity, and Disciplinarity”, en *Radical History Review* 100 [en línea]. 2008, pp. 145-157. <<http://rhr.dukejournals.org/content/2008/100/145.citation>> \t “_blank” Transgender History, Homonormativity, and Disciplinarity>. [Consulta: 9 de noviembre, 2016.]

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN), *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género*. México, SCJN, 2014.

TRANS RESPECT VERSUS TRANSPHOBIA WORLD WIDE, “Trans Murder Monitoring” [en línea]. <<http://transrespect.org/en/research/trans-murder-monitoring/>>. [Consulta: 23 de septiembre, 2016.]

WORLD ASSOCIATION FOR SEXUAL HEALTH, “Declaración de los Derechos Sexuales” [en línea]. 2016. <<http://www.diamundialsaludsexual.org/declaracion-de-los-derechos-sexuales>>. [Consulta: 29 de septiembre, 2016.]

Leyes nacionales y criterios de la SCJN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE. Pleno SCJN. Tesis LXVI/2009. Novena época.

DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA. Pleno SCJN. Tesis LXVII/2009. Novena época.

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso de Karen Atala Riffo e hijas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas [en línea], sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239. <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf>. [Consulta: 4 de noviembre de 2016.]

Derecho comparado

44

Ley de Identidad de Género, Expresión de Género y Características Sexuales de Malta [en línea]. 14 de abril de 2015. Art. 2. <<http://justiceservices.gov.mt/DownloadDocument.aspx?app=lom&itemid=12312&l=1>>. [Consulta: 29 de septiembre, 2016.]

Ley de Identidad de Género de Argentina, Ley 26.743 [en línea]. Mayo 23 de 2012. <<http://www.ms.gba.gov.ar/sitios/tocoginecologia/files/2014/01/Ley-26.743-IDENTIDAD-DE-GENERO.pdf>>. [Consulta: 4 de noviembre, 2016.]

Ley N° 18.620 DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO Y AL CAMBIO DE NOMBRE Y SEXO EN DOCUMENTOS IDENTIFICATORIOS de Uruguay [en línea]. 17 de noviembre de 2009. <<https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp1940379.htm>>. [Consulta: 4 de noviembre, 2016.]

Apéndice

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE⁵⁵

De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número

45

⁵⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tesis: P. lxxvi/2009. Novena época, 165822. Pleno, tomo xxx, diciembre de 2009, p. 7. Tesis aislada (civil, constitucional).

LXVI/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA⁵⁶

Dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual; entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales

⁵⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tesis: P. LXVII/2009. Novena época, 165821. Pleno, tomo xxx, diciembre de 2009, p. 7. Tesis aislada (civil, constitucional).

sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público. Por consiguiente, al constituir derechos inherentes a la persona, fuera de la injerencia de los demás, se configuran como derechos de defensa y garantía esencial para la condición humana, ya que pueden reclamarse tanto en defensa de la intimidad violada o amenazada, como exigir del Estado que prevenga la existencia de eventuales intromisiones que los lesionen por lo que, si bien no son absolutos, sólo por ley podrá justificarse su intromisión, siempre que medie un interés superior.

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVII/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

Directorio

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Miguel Ángel Osorio Chong
Secretario

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

Alejandra Haas Paciuc
Presidenta

JUNTA DE GOBIERNO

Representantes del Poder Ejecutivo Federal

Roberto Rafael Campa Cifrián
Secretaría de Gobernación

Fernando Galindo Favela
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Pablo Antonio Kuri Morales
Secretaría de Salud

Secretaría de Educación Pública

José Adán Ignacio Rubí Salazar
Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Antonio Francisco Aztiazarán Gutiérrez
Secretaría de Desarrollo Social

María Marcela Eternod Arámburu
Instituto Nacional de las Mujeres

Representantes designados por la
Asamblea Consultiva

Mariclaire Acosta Urquidi
Haydeé Pérez Garrido
Santiago Corcuera Cabezut
Mario Luis Fuentes Alcalá
Elena Azaola Garrido
Gabriela Warkentin de la Mora

Instituciones invitadas

Centro Nacional para la Prevención
y el Control del VIH/Sida

Consejo Nacional para el Desarrollo
y la Inclusión de las Personas con
Discapacidad

Comisión Nacional para el Desarrollo
de los Pueblos Indígenas

Instituto Mexicano de la Juventud

Instituto Nacional de Migración

Instituto Nacional de las Personas
Adultas Mayores

Sistema Nacional para el Desarrollo
Integral de la Familia

Órgano de vigilancia

Manuel Galán Jiménez
Sergio Federico Gudiño Valencia
Secretaría de la Función Pública

ASAMBLEA CONSULTIVA

Mariclaire Acosta Urquidi
Presidenta

Elena Azaola Garrido
Santiago Corcuera Cabezut
Sarah Corona Berkin
Mario Luis Fuentes Alcalá
Amaranta Gómez Regalado
José Antonio Guevara Bermúdez
Marta Lamas Encabo
Esteban Moctezuma Barragán
Jacqueline Peschard Mariscal
Haydeé Pérez Garrido
Carlos Puig Soberon
Alejandro Ramírez Magaña
Pedro Salazar Ugarte
Tiaré Scanda Flores Coto
Gabriela Warkentin de la Mora

*Glosario de la diversidad sexual, de género
y características sexuales* se terminó de imprimir en diciembre de 2016
en los talleres gráficos de Impresora y Encuadernadora Progreso
(IEPSA), S. A. de C. V., San Lorenzo 244, col. Paraje San Juan,
del. Iztapalapa, 09830, Ciudad de México.

Se tiraron 5 000 ejemplares.

Dante 14, col. Anzures,
del. Miguel Hidalgo, 11590,
Ciudad de México
Tel. (55) 5262 1490
01 800 543 0033 (Lada sin costo)
www.conapred.org.mx

